

Reglamento Comisión de Fomento

Artículo 27°.- Sin perjuicio de propender al logro de los recursos oficiales necesarios para el buen funcionamiento de los establecimientos docentes, las Comisiones de Fomento podrán: organizar rifas, kermeses, colectas, bailes o actos de índole similar con la finalidad de obtener recursos para proporcionar alimentos, ropa, calzado o útiles a los alumnos que lo necesiten para la ampliación o mejoramiento del local escolar u otro fin beneficioso para la Escuela.

Podrá en tales casos gestionarse la exoneración de impuestos nacionales o municipales.

En la organización de cualquiera de las actividades antes señaladas, las Comisiones deberán ajustarse al siguiente procedimiento:

- I. Al adoptar la correspondiente resolución, deberá quedar en el Libro de Actas de la Comisión, constancia detallada de lo programado.
- II. Las rifas se regirán por lo dispuesto en el Reglamento transcrito por Circular N° 1097 del 23/8/93.

Los actos de beneficio cuyo producido bruto no supere los cinco sueldos base nominal del Maestro Director de la Escuela, podrán organizarse sin obtener previa autorización, pero dicho funcionario deberá comunicar por escrito lo programado - con la debida anticipación - al Inspector respectivo, estableciendo en la nota el precio de los boletos, entradas, etc. el destino a darse al dinero que habrá de recaudarse y, en su caso los procedimientos que se utilizarán en la propaganda relativa al acto programado y venta de boletos, etc.

- III. En tales casos no se podrán a la venta los boletos etc., hasta recibir la conformidad del Inspector correspondiente y, si no se recibiera ésta al término de los plazos que a continuación se establecen, su realización quedará automáticamente autorizada.

Para las escuelas urbanas y rurales bien ubicadas, el plazo será de diez (10) días y para las rurales más alejadas de la capital del departamento, será de quince (15) días, plazo que las Inspecciones Departamentales podrán ampliar a veinte (20) días. Estos términos se computarán a partir de la fecha de elevación del petitorio.

Durante esos lapsos y aún fuera de ellos el Inspector respectivo podrá hacer las observaciones que estime pertinentes, pudiendo en casos que estime graves, llegar hasta la suspensión de la realización del acto programado, medida que puede adoptarse aún cuando se hubiesen puesto ya a la venta los boletos.

- IV. Cuando la recaudación prevista en oportunidad de organizarse alguno de los actos de beneficio precedentemente referidos, ascienda a una suma que esté

comprendida entre cinco(5) y quince (15) sueldo base nominal del Maestro Director de la Escuela deberá recabarse la previa autorización de la Inspección de la que dependa.

- V. Tratándose de actos de beneficio cuyo monto supere el tope equivalente a quince (15) sueldos deberá recabarse la previa autorización del Consejo de Educación Primaria.

En estos casos las Inspecciones Departamentales, al elevar la respectiva gestión informarán en Acuerdo de Inspectores, lo que estimen pertinente con referencia al acto programado y a su realización.

- VI. En el caso de actos referidos en los apartados IV y V (la nota gestionando su realización deberá contener la información establecida en el apartado III).

- VII. Los bailes de beneficio no deberán realizarse en el local escolar, salvo en los casos en que, en la Zona de la Escuela, no haya otro local apto a tal fin, o que existan fundadas ventajas en ello, pero en estos casos deberá contarse con la previa autorización por escrito del Inspector de Zona, o en su defecto, de la Inspección Departamental.

En estos actos benéficos que organiza la Comisión de Fomento se deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes municipales y del Instituto Nacional del Menor.

- VIII. No podrán expendirse bebidas alcohólicas en los actos organizados por las Comisiones de Fomento Escolar para recaudar fondos.

Los señores Maestros Directores deberán adoptar, bajo la más severa responsabilidad, las medidas pertinente para el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

- IX. Serán asimismo responsables los Maestros Directores de los procedimientos que se utilicen en la propaganda relativa a la realización de actos de beneficio y de la venta de números de los mismos.

Cuando ello debe efectuarse en la vía pública instruirán a las personas a quienes se les encomienda dicha tarea respecto a la mesura y objetividad con que debe encararse la realización de tal actividad.

- X. Clausurada la Rendición de Cuentas relativa a cada acto de beneficio de los referidos en este Reglamento, deberá dejarse constancia de la realización y de su resultado en el Libro de Actas de Comisión de Fomento, a cuyo efecto deberá reunirse para considerar todo lo actuado.

Además de las respectivas anotaciones en el Libro de Actas y de Caja, relativas al acto referido, se dejará constancia de la Rendición de Cuentas en el Libro de Ocurrencias Diarias.

Cumplidos tales requisitos, el Maestro Director deberá remitir en todos los casos al Inspector respectivo, una información completa relativa al acto de beneficio efectuado, incluyendo un estado de los fondos recaudados, de los gastos ocasionados y del producido neto del mismo, siendo responsabilidad de éste el contralor de la referida Rendición de Cuentas.